

I. Disposiciones generales

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

18174 *DECRETO 2517/1974, de 9 de agosto, por el que se autoriza la creación de la Empresa Nacional «Almacenes, Depósitos y Estaciones Aduaneras, S. A.» (ALDEASA).*

Las peculiaridades del tráfico aéreo internacional, tanto en los aspectos puramente técnicos como en lo relacionado con el movimiento de personas y mercancías han obligado a adoptar, frente a las distintas situaciones planteadas, soluciones circunstanciales o de emergencia.

En el ámbito específico de las exigencias aduaneras y fiscales, han ido arraigando en los sistemas, prácticas que ocasionan serios inconvenientes, no sólo por lo que se refiere a medidas mínimas de seguridad fiscal, sino también en cuanto a las perturbaciones derivadas de la dispersión de los servicios administrativos y comerciales.

Se hace notar, en primer término, la falta de depósitos francos en los que puedan permanecer las mercancías extranjeras sin satisfacer impuesto de importación en tanto se superan dificultades de orden comercial o administrativo, con posibilidades abiertas para su distribución geográfica. Ello mismo es aplicable a las mercancías nacionales destinadas a su exportación bajo intervención aduanera.

Por otra parte, las compañías aéreas mantienen almacenes de piezas de repuesto y de provisiones, sin sometimiento a gravámenes aduaneros, para atender el servicio de sus líneas. Tales depósitos funcionan, en muchas ocasiones, en condiciones inadecuadas, y en la práctica constituyen de hecho, «áreas exentas» que les asemeja a minúsculos depósitos francos. Seméjante atomización obliga a los servicios de Aduanas a efectuar una multiplicidad de intervenciones aisladas, que representan una dispersión de esfuerzos y de medios personales traducida en costes innecesarios para la Administración e incluso para los interesados.

Finalmente, la situación actual plantea dificultades para la instalación de tiendas destinadas a la venta de artículos libres de derechos e impuestos. Tales establecimientos, generalizados en los más importantes aeropuertos del mundo, son motivo de preocupación para las Administraciones de Aduanas por la gran facilidad de que disponen para vulnerar la vigilancia y conseguir la importación clandestina de mercancías extranjeras, o lo que es más grave, la reimportación fraudulenta de las nacionales causando a la Hacienda Pública un importante quebradero.

Dada la política de autofinanciación de aeropuertos, señalada en el III Plan de Desarrollo, los beneficios de los establecimientos a que se acaba de aludir supondrían un apreciable alivio del coste de explotación de aquellos, cuyo déficit eventual ha de atenderse con subvenciones a cargo del Tesoro Público.

Es preciso, además, dotar a la organización aduanera nacional de los necesarios recintos para el tratamiento de las mercancías que se transportan al amparo de los distintos regímenes de tráfico internacional, acabando con la presente situación en que los servicios de aduanas no pueden actuar en todos los puntos del interior que sería conveniente para eliminar las frecuentes congestiones fronterizas o de determinados recintos por carecer de instalaciones adecuadas.

El anterior planteamiento aconseja unificar, en lo posible, los almacenes, depósitos y recintos aduaneros en una sola Entidad que pueda planificar los servicios sobre la base de unidad de gerencia y de administración con la mayor garantía para la intervención fiscal, y que permita eliminar factores perturbadores derivados de la pluralidad de concesionarios en los espacios comunes, y disipar toda posible actividad monopolística en favor de los intereses privados, coadyuvando, por otra parte, a simplificar la acción de los servicios de Aduanas con el consiguiente logro de un costo operativo reducido.

Resulta clara la ubicabilidad de los temas expuestos entre los supuestos del artículo quinto del texto refundido del vigente Plan de Desarrollo Económico y Social, tanto porque se evitan prácticas monopolísticas en la explotación de servicios públicos en beneficio de intereses privados, como por las demás razones que matizan, en alto grado, el interés nacional.

Se postula, por tanto, la creación de una Empresa nacional, cuyo capital será íntegramente estatal, al amparo de la excepción que permite el artículo diez, dos, de la Ley de Sociedades Anónimas. La pertenencia al Estado de la totalidad de las acciones hace, de otra parte, posible prescindir de la legislación de contratos del Estado y adjudicar a la nueva Empresa la concesión de los distintos servicios que ahora se unifican.

En su virtud, y a propuesta de los Ministerios de Hacienda y del Aire, previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día nueve de agosto de mil novecientos setenta y cuatro,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se autoriza la constitución, con carácter de Empresa nacional, de la Sociedad «Almacenes, Depósitos y Estaciones Aduaneras» (ALDEASA), con un capital de cincuenta millones de pesetas, aportado exclusivamente por el Estado.

Artículo segundo.—El objeto social de la Empresa será:

a) La promoción, instalación, montaje y explotación de depósitos francos, almacenes y recintos de despacho, para su utilización por mercaderías sin sujeción a impuestos de importación o pendientes de despacho.

b) La explotación de tiendas en puertos y aeropuertos cuando el objeto sea la venta de artículos libres de impuestos y derechos por destinarse al extranjero.

c) Cuantas actividades sean anejas o complementarias a las anteriores.

Artículo tercero.—Por los Ministerios de Hacienda y del Aire se dictarán las disposiciones que exija la aplicación del presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a nueve de agosto de mil novecientos setenta y cuatro.

JUAN CARLOS DE BORBÓN
PRINCIPE DE ESPAÑA

El Ministro de la Presidencia del Gobierno,
ANTONIO CARRO MARTINEZ

MINISTERIO DE HACIENDA

18175 *ORDEN de 10 de septiembre de 1974 por la que se desarrolla el Decreto 1545/1974 por el que se crea la Dirección General de Administración Territorial de la Hacienda Pública.*

Hustrísimo señor:

El ejercicio de una acción administrativa vigorosa tanto en materia tributaria como en los demás ramos, encomendada a los Organos de la Administración Financiera es una premisa imprescindible para promover el orden administrativo que exige la adecuación de los servicios de la Hacienda Pública al crecimiento en dimensión y complejidad de las actividades que con ella se relacionen y al propio tiempo resulta también condición indispensable para establecer un cimiento sólido sobre el que puedan llevarse a cabo los programas de reforma y perfeccionamiento del sistema tributario, con toda la trascendencia social y económica que de ello debe esperarse.

Tal programa administrativo requiere una renovación profunda en los esquemas de organización y competencias de los distintos servicios que deben tener como unidad fundamental de acción las Delegaciones de Hacienda que en el área de cada provincia vienen asumiendo desde hace casi dos siglos las tareas de la Administración Financiera en todo el territorio nacional.

Estas reformas y adaptaciones deben ser cuidadosamente instrumentadas, partiendo de la realidad de los servicios existentes y asegurándose en todo momento el cumplimiento constante de las finalidades que actualmente tienen atribuidas.

La Dirección General de Administración Territorial de la Hacienda Pública, creada por el Decreto 1545/1974, de 31 de